

## Prólogo

---

El abordaje del tema se centra en el objeto litigioso conforme los principios y garantías del proceso penal y su relación con la calificación legal del hecho. La tarea comienza con el desarrollo del objeto del proceso en el ámbito de la teoría general del proceso, para lo cual se recurre a la doctrina procesal clásica extranjera y nacional; el *íter* comprende un particular anclaje en el tratamiento de la cuestión por parte de la doctrina procesal penal, con referencia de autores contemporáneos locales.

La necesidad del estudio de la cuestión planteada finca en el "Debido Proceso", respecto del cual se realiza un enfoque convencional y constitucional, que se concreta en la fijación de estándares mínimos, a partir de los cuales luego arribará a la conclusión que se propone, es decir, "que la discusión del derecho integra el objeto del proceso penal". Pero para ello pasa previamente por un análisis de carácter dinámico de la cuestión en el ámbito procesal penal, efectuando un recorrido secuencial del trámite, para detenerse en la "Acusación y contradicción de la imputación" y "Acusación alternativa". Y a partir de la "Acusación" analizar la determinación del objeto, quién fija sobre qué versará el juicio, el perfeccionamiento de la acusación y la relación entre el acto de fijación del objeto del proceso penal y la separación entre juzgador y acusador.

El recorrido finca luego en la "Congruencia": defensa en juicio y congruencia fáctica, correlación entre acusación y sentencia, y congruencia y sentencia. Dicha secuencia lleva a la autora a analizar el brocardo *iura novit curia*, desde sus orígenes, su recepción y reservas en la doctrina procesal civil; a partir de cuyo punto trata *in extenso* la relación hecho-derecho en el ámbito del objeto procesal y en la sentencia, así como las advertencias de la doctrina sobre esta cuestión. Desde esa perspectiva se detiene una vez más en derredor de la congruencia y su relación con la fijación del objeto del proceso penal.

El enfoque que antecede lleva a reconocer límites constitucionales al *iura novit curia*, respecto del cual se detiene en particular. Allí advierte que los derechos específicamente implicados son: la inviolabilidad de la defensa en juicio, el debido proceso, el principio acusatorio y la imparcialidad del tribunal.

A renglón seguido aborda la legislación comparada, los antecedentes nacionales y la regulación en los nuevos códigos de nuestro país.

Luego realiza un minucioso análisis problemático, para lo cual se detiene en los temas que presentan mayores dificultades en el tratamiento jurisprudencial. A partir de ello distingue "diferentes tipos de exceso jurisdiccional"; uno que denomina "exceso jurisdiccional llano", que se configura cuando hay condena sin acusación, imposición de pena mayor o distinta de la pedida y otro que califica como "exceso jurisdiccional encubierto", específicamente vinculado a la modificación o cambio de la calificación. Refiere casos de los tribunales españoles y la doctrina del denominado "delito homogéneo". Abunda también después, en el tratamiento problemático refiriendo a casos poco desarrollados y advertidos por alguna doctrina, tal es el supuesto de la confusión entre la autoría de robo o encubrimiento, entre otros.

El tratamiento del problema se ve reforzado al analizar la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y algunos tribunales nacionales y provinciales.

Finalmente justifica también los límites al ejercicio del *iura novit curia* en la "litigación adversarial" y en el abordaje de las cuestiones de hecho y de derecho en la litigación del juicio por jurados.

Así se justifica la propuesta final.

El desarrollo descrito precedentemente justifica su posición en cuanto: "El objeto litigioso se integra con las proposiciones iniciales del fiscal, hechos constitutivos y conducentes, más los hechos impeditivos y extintivos que pueda haber alegado la defensa, así como las consecuencias jurídicas atribuidas a tales hechos por las partes".

Refiere la necesidad de que: "Para satisfacer el art. 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de esta y la caracterización legal que se da a esos hechos" (conforme la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Barreto Leiva v. Venezuela", "López Álvarez v. Honduras"; "Palamara v. Chile", etcétera). Pero a ello suma la necesidad de que el cambio de calificación sea introducido por el acusador. Toda vez que interpreta que el papel activo del órgano jurisdiccional en este sentido viola el principio acusatorio.

En las conclusiones recrea el valor del estudio de la cuestión desde las dos perspectivas, la "teoría general del proceso" y el "debido proceso constitucional". Insiste allí en un análisis comparativo entre el proceso civil y penal.

En definitiva, entiende que siempre habrá que garantizar el debate o disputa, es decir que la cuestión jurídica objeto de la decisión debe haber sido objeto del jui-

cio. De allí que limite la posibilidad del cambio de calificación oficiosa solo a aquellos supuestos en que se trate de un delito menor “exactamente incluido” en la figura o encuadre típico acusado. Ello en el marco de un litigio estratégico de las partes, en el que no tiene cabida la “sorpresa” que implica la intervención oficiosa del tribunal introduciendo una cuestión no sometida a la contienda por ellas.

En síntesis: El objeto litigioso del proceso penal está integrado por los hechos afirmados y el derecho alegado, todo ello integra la *causa petendi* y debe ser sometido a contradicción.

Concluye la autora: “El límite al ejercicio del poder jurisdiccional es de origen constitucional y procura resguardar los principios de imparcialidad, acusatorio y de defensa en juicio. El *iura novit curia* no es ilimitado y su ejercicio se reduce a casos excepcionales, según alcance a los hechos y circunstancias que se encuentren exactamente incluidos en la calificación jurídica objeto de acusación y no se viole la defensa del imputado”.

“La intervención oficiosa del órgano jurisdiccional lesiona el ejercicio de la refutación, cuando el mismo tribunal que debe decidir es quien propone el encuadre típico, precisamente porque al involucrarse con la cuestión pierde imparcialidad para expedirse”.

Cabe señalar que este libro constituye una muy seria reflexión sobre el objeto litigioso, con el propósito de demostrar que en el proceso penal, conforme los principios que lo rigen, la discusión del derecho también integra la litis. De allí que el trabajo apunte a la relativización y práctica desaparición del principio *iura novit curia*, al menos del modo como se ha concebido tradicionalmente, tomando como contexto la teoría general del proceso, el carácter dinámico del objeto del proceso penal y el debido proceso.

La hipótesis planteada, vinculada con el principio de congruencia resulta original, pero además, pone en crisis la mirada tradicional sobre el proceso penal, principalmente en lo referente a la clásica división entre hechos y derecho.

Sin duda el trabajo es un significativo aporte a un tema de interés actual, no solo de operadores del sistema de justicia, sino de doctrinarios del derecho procesal.

Es así que creo que este libro podría útilmente ser tomado en cuenta por los tribunales y representantes del Ministerio Público Fiscal y de las defensas, para evitar afectaciones del principio de congruencia y ahondar en la lógica adversarial.

JOSÉ I. CAFFERATA NORES